

PEDAGOGÍA UNIVERSITARIA: Formación del Abogado.

Florencio Mixán Más

Profesor en la Sección Doctoral de la Escuela de Postgrado
Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Problema: Preocupante Primacía de la Memoria Mecánica en Detrimento de la Razón en la Formación del Abogado.

I. Referentes para explicar este problema.

a. Que, de acuerdo a indicadores evidentes que presenta la realidad actual y también según la prognosis de analistas, tanto del avance científico – tecnológico como de la evolución de la historia universal, en el siglo XXI el nuevo factor de “predominio” será el desarrollo vertiginoso del conocimiento científico y la, consiguiente, actividad tecnológica en todas las áreas de la actividad humana.

b. Que la natural tendencia heurística de la juventud, por descubrir tanto lo esencial como lo accidental de la realidad, - cualidad también inherente al estudiante de abogacía - , no debe ser inmovilizado, sino, inexcusablemente estimulado y desarrollado.

c. Que, por otro lado, la aún deficiente formación del abogado, en la que todavía incurren muchas Facultades de Derecho del país, se convierte, a posteriori, en una de las tantas variables independientes de la desocupación o subocupación del abogado. El éxito profesional es de pronóstico reservado para abogados deficientemente formados, es decir, el éxito solamente es alcanzable por pocos abogados. Que la competencia profesional es despiadada y, peor aún, azuzada por la globalización ineludible. En ese nuevo contexto de realidad social emergente, envolvente y dramático, únicamente podrán sobresalir o sobrevivir quienes han tenido una buena formación profesional en alguna Facultad excepcional o porque, mediante el esfuerzo individual, han subsanado la formación deficiente que recibieron.

d. Que, el cerebro humano es la fuente única, admirable e inagotable de fenómenos psíquicos como: sensaciones, percepciones, memoria (de mera retención o por comprensión), pensamiento (nivel abstracto, racional del conocimiento), sentimientos, móviles e intereses, intuición, imaginación, voluntad y lenguaje. Entonces, es necesario cultivarlo racionalmente y obtener el mayor beneficio posible.

e. Que el proceso de enseñanza-aprendizaje para abogados debe abandonar el método de la memoria mecánica y, en su lugar, movilizar y desarrollar metódicamente todas esas cualidades polivalentes y, en especial, desarrollar el pensamiento racional, la aptitud crítica.

f. Que, la memoria mecánica, como proceso meramente acumulativo de información y de repetición, es necesaria pero insuficiente. Desde el punto de vista del aporte cognitivo del proceso “mnémico”, es más importante cultivar la “memoria lógica”, que tiene como fuente la comprensión del objeto del conocimiento mediante el proceso discursivo. (Conf. Smirnov y otros: Psicología General. Edt. Grijalbo, traducción por Florencio Villa Landa. México, D. F. 1965).

g. El costo individual y social negativo de la formación del abogado basada en el predominio de la memoria mecánica es trágico: condiciona la mediocridad y el alto índice del fracaso profesional.

h. Que, el proceso de formación profesional del abogado se debe realizar mediante la interacción metódica, plural y compleja de variables. Sin embargo, en muchas Facultades de Derecho, entre las múltiples variables independientes, todavía tiene carácter constante y preeminente el empleo de la memoria mecánica para la transferencia de

conocimientos por el docente y la recepción por el estudiante; método que tiene evidentes consecuencias negativas, por lo que es recusable y sustituible.

II. Algunas constataciones preocupantes sobre la secuela de la memoria mecánica.

1. Numerosos abogados egresados de varias Facultades de Derecho del país enfrentan, por lo menos, los siguientes problemas cognitivos:

1.1. Muchos, por olvido de lo recepcionado pasivamente, tienen dificultades dramáticas en lo concerniente a la aplicación puntual de categorías fundamentales del conocimiento que, en todo trabajo racional y técnico, son ineludibles, categorías como: verdad real y la clasificación de ésta, diferencia e importancia de la verdad como proceso cognitivo de la verdad como resultado de dicho proceso (como verdad dada), la categoría de la verdad lógica o de la posibilidad o de la probabilidad y los grados de ésta (con excepción, de la probabilidad matemática, que no es exigible ni al estudiante de abogacía ni al abogado), de error, de duda, hipótesis de trabajo, elección de constructos, etc. Tampoco recuerdan las diferentes clases de definiciones. Ni menos tienen una conciencia clara sobre la diferencia, pero también relación, entre la Ontología y la Nosología, dificultad que les resta eficiencia en el tratamiento de los problemas jurídicos que se les presenta. Este primer cúmulo de consecuencias negativas indica no solamente el efecto negativo de la memoria mecánica en la formación del abogado, sino, también el vacío curricular de algunas Facultades que descuidan la formación integral del abogado.

1.2. Numerosos abogados han olvidado, por ejemplo, la Teoría General del Derecho y la doctrina de la especialidad pertinente que dicen ejercer; por lo que, están desprovistos del marco teórico. El olvido les ha retrotraído en muchos aspectos del saber jurídico, por involución, al estado primario en que postularon para estudiar Derecho. Otros –aunque son relativamente pocos – conservan un tanto de información acumulada pero tienen evidentes dificultades – por no haberla adquirido por comprensión – para aplicarla en la solución de problemas concretos.

1.3. Igualmente, es lamentable el olvido sobre la evolución del conocimiento jurídico y del sistema jurídico como parte de los cambios ideopolíticos, socio-económicos, éticos e incluso religiosos de la humanidad; olvido que les impide comprender la función de los sistemas jurídicos en el contexto

pertinente así como la función de las categorías y subcategorías jurídicas más allá de la mera exégesis del articulado; por lo mismo, tampoco tienen conciencia de que el ordenamiento jurídico es un medio de control social o que el ordenamiento jurídico tiene como fuente subyacente la colisión de poderes e intereses de distinta índole que interactúan en las entrañas de la sociedad. Razón por la que, por ejemplo, en ocasiones lo jurídico es medio para preservar el statu quo preconstituido que bien puede ser legítimo o bien arbitrario; en otro contexto, tanto el conocimiento jurídico como la norma jurídica



«...el proceso de enseñanza-aprendizaje para abogados debe abandonar el método de la memoria mecánica y, en su lugar, movilizar y desarrollar metódicamente todas esas cualidades polivalentes y, en especial, desarrollar el pensamiento racional, la aptitud crítica.»

pueden ser medios para las reformas o para la revolución. La secuela de la memoria mecánica condiciona también, en parte, una cultura meramente legalista: sin más interés que por la ley vigente y su diminuta exégesis; cultura que se traduce en aquello de: "si algo no está previsto en la Ley, no está en el universo jurídico" (sic), criterio este que solamente es válido para la comprensión del principio de legalidad en materia de tipo penal. Ese nivel de conocimiento memorístico es simplista y eclipsa la posibilidad de asumir el dominio a plenitud de los principios jurídicos para resolver los casos con la debida solvencia cognitiva y la técnica jurídica; deficiencia que les constriñe a creer que encuentran "lagunas de la Ley a cada paso" y donde no las hay.

También, esta constatación indica que, el saber depositado en la memoria mecánica y dedicada al aspecto literal de la proposición jurídica de la estrecha parcela de cada "especialidad", es un saber diminuto, fungible y superficial que no garantiza eficiencia alguna. Es oportuno destacar que no es auténtica especialidad aquella desvinculada de la teoría general del derecho, de la lógica, de la epistemología, etc.

1.4. Asimismo, quienes solamente memorizaron que el Derecho pertenece al universo deontológico, sufren el vacío que, a su vez, les dificulta diferenciar, pero también relacionar, entes de naturaleza óntica con los de naturaleza deóntica (prescriptiva); por lo tanto, tampoco les preocupa diferenciar el lenguaje enunciativo del lenguaje normativo. Por eso, por ejemplo, sin rubor alguno, afirman: "la ley dice" (sic), que el "código dice" (sic), etc. Aunque, en este caso, el problema fundamental no radica tanto en el empleo inadecuado de la terminología, sino, en que ello evidencia la insalvable confusión entre lo ontológico y lo deontológico, carencia que les dificulta comprender, por ejemplo, la diferencia de la verdad objetiva de la validez normativa y, en especial, de la validez jurídica.

1.5. También es usual que repitan mecanicistamente que el derecho es medio para la justicia. Pero, ante eventuales problemas concretos que requieren solución jurídica e implican un dilema o un trilema que desafía a optar o por lo meramente legal o por lo justo, vacilan y luego sucumben en las redes del primero; asimismo, confunden lo legal con lo legítimo o identifican innecesariamente el concepto sociológico de legitimidad con el que corresponde a la acepción axiológico-jurídica. Peor aún, muchos, por falta de convicción de índole axiológica, optan, por ejemplo, perpetrar un comportamiento incompatible con la probidad, se convierten en

promotores de la corrupción, etc. Por supuesto que, a este respecto, no faltan quienes dicen – a modo de consuelo, de resignación – "que es difícil corregir porque se trata de un problema estructural" (sic); tesis que contiene un tanto de verdad, pero si el caso se juzga dialécticamente, resulta razonable sostener que si la enseñanza-aprendizaje para abogado se propusiera depurar esa tendencia antiaxiológica, podría lograr, en alguna medida, un efecto terapéutico y profiláctico contra esa proyección "estructural" negativa. Por supuesto, que ello será posible mediante una prédica docente avalada con el ejemplo personal. Pues, en este caso, vale aquello de: "se educa con el ejemplo".

1.6. Como otra de las secuelas del aprendizaje mediante memoria mecánica, en el plano de la aplicación concreta de la norma jurídica, la mayoría efectúa una lectura profana de la proposición jurídica; o sea, también han olvidado que la identificación de la imputación jurídica se ha de efectuar a la luz de la doctrina general y especial pertinentes adecuadamente comprendidas, de la aplicación razonada de los principios jurídicos concurrentes para el caso, de los criterios teleológicos, axiológicos, así como teniendo en cuenta la estructura interna del juicio jurídico, la naturaleza coimplicante de la imputación jurídica, de sí el supuesto fáctico está o no previsto como relación de subyunción o de subyunción inversa o bisubyunción. Es, igualmente, preocupante que olviden discernir sobre la jerarquía de bienes jurídicos tutelados y sobre la jerarquía de normas jurídicas, omitan tener como centro de gravedad de la tutela jurídica la dignidad humana. Acaso, por eso, muchos son indiferentes a la tutela de los derechos fundamentales, prevista tanto en el ordenamiento jurídico interno como internacional; peor aún, algunos, ni siquiera recuerdan la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, etc. Es de presumir que tales conocimientos fueron acumulados en la memoria mecánica, pero, después de aprobados los cursos, los eliminaron de esa base natural de datos, ya sea mediante el olvido (que es un proceso psicológico normal) o por patología de la memoria.

1.7. En materia de argumentación, tanto de contenido fáctico como jurídico, tampoco recuerdan la distinción entre razonamiento correcto y el paralogismo o la falacia. Ese manto del olvido cubre también a los principios de la Lógica clásica (bivalente), a los principios, igualmente necesarios para la abogacía,

de la Lógica moderna. Ni recuerdan las reglas de inferencias ni las clases de inferencias. La muestra abundante de tal carencia está conformada por numerosos escritos o alegatos de defensores, informes jurídicos, dictámenes fiscales, resoluciones judiciales; por ahora, fácilmente constatables en los expedientes judiciales.

Durante algunos eventuales debates, muchos demuestran un tanto de erudición pero no son del todo coherentes, en tanto no aplican razonamiento lógico, sino, solamente razonamiento natural. Así, por ejemplo, no tienen dificultad en decir que las motivaciones de las resoluciones judiciales deben contener "fundamentos de hecho y de derecho" (sic), pero tienen dificultad para redactar una resolución o reformular una preexistente aplicando una argumentación jurídica que, real y técnicamente, contenga esos elementos cognitivos. Tales datos indican que aún no tienen conciencia de que el ejercicio actual de la profesión jurídica requiere también, como algo ineludible, la aplicación adecuada de la teoría jurídica y de los tópicos de Lógica General, de Lógica Proposicional, de Lógica Coligativa, de Lógica de Clases, de Lógica Jurídica, así como de la Epistemología, etc.

1.8. Peor aún, se constata que una abrumadora mayoría, frente a un problema dado, tiene real dificultad para concretar la relación tetrádica entre: marco teórico, norma jurídica positiva, caso concreto e inferencia (enunciativa como jurídica), la que debe ser complementada puntualmente por la filosofía general y la filosofía del derecho.

Lo curioso es que varios de ellos pueden absolver adecuadamente cuestionarios sobre tópicos teóricos requeribles para el caso o sustentarlos oralmente; sin embargo, no pueden aplicarlos coherente y consistentemente en el quehacer práctico. Ello nos indica que la enseñanza – aprendizaje tuvo lugar, además del culto a la memoria mecánica, con absoluto divorcio del método dialéctico de la interrelación de lo abstracto con lo concreto, sin adiestramiento, durante todo el período de formación, en la comprensión y aplicación de la interacción de la teoría con la práctica. La etiología de ese problema, al parecer, está en la vieja concepción dualista que diferenciaba "lo manual de lo intelectual", como algo totalmente antagónico; criterio arbitrario que todavía se refleja en la estructura curricular de muchas Facultades de Derecho.

La esencia y la dinámica del proceso del conocimiento se fundan en la interacción, en la correlación de opuestos, en el cambio cualitativo, sin perjuicio de la operatividad de muchos otros principios, según la naturaleza y circunstancias de la complejidad de la realidad del caso concreto, como objeto del procesado del conocimiento y de la actividad práctica.

También es sorprendente constatar que los documentos escritos son redactados con omisión de reglas de puntuación y de sintaxis. No hay respeto por la semántica ni por la pragmática. Asimismo, es deplorable el frecuente no uso o el uso inadecuado de la terminología jurídica (ausencia de semiótica jurídica). Entonces, resulta ineludible que a quien se está formando como abogado se le debe inculcar la siguiente verdad: que sin el empleo adecuado del lenguaje (idioma) es imposible o es difícil comunicar de manera auténtica lo que se sabe, se piensa o se siente.

1.9. Es oportuno decir que las Facultades de Derecho del Perú, durante largo tiempo, incurrieron en la ominosa omisión de no formar investigadores jurídico-sociales. Felizmente, a la fecha, ya muchas están despertando y subsanando esa omisión. La expectativa es que con la Metodología de la Investigación se impulsará también el desarrollo del pensamiento, de la inteligencia y con ese motivo el estudiante comprenderá la necesidad de incursionar, inexorablemente, por ejemplo, en la Lógica y en la Epistemología.

Pareciera que todavía algunas Facultades de Derecho aún confunden investigación con mera búsqueda de datos. Pues, como sostiene Jacobo Pérez Escobar: "no es investigación la mera búsqueda de datos o de conocimientos sobre cualquier tema, teoría o verdad científica que otros ya han expuesto o demostrado. Esta labor es meramente informativa y solo tiene por objeto acrecentar el saber de la persona que la lleva a cabo. Es método activo de aprendizaje pero nunca una investigación" (Metodología y Técnica de Investigación Jurídica. Temis S.A., Santa Fe de Bogotá. Colombia. 1999).

III. Es negativo privilegiar la memoria mecánica.

a. La memoria mecánica es un proceso psicológico de mera acumulación de información, proceso importante pero insuficiente.

Las clases expositivas o conferencias oralmente proferidas ante un auditorio cautivo y pasivo, obligado solamente a oír, retener y repetir para aprobar el curso. Conceder primacía a ese método es inmovilizar, es atrofiar las potencialidades neuronales y aptitudes creativas del estudiante y conducirlo lentamente a habituarse a la superficialidad, a la unilateralidad, al mecanicismo mental, al facilismo, a la dependencia constante del dicho de otro.

Si se trata de aprovechar la memoria, se debe procurar cultivar la "memoria lógica" que tiene como fuente la comprensión del objeto del conocimiento mediante proceso discursivo.

b. La nueva constante metodológica de enseñanza-aprendizaje debe consistir en privilegiar el desarrollo de la inteligencia del estudiante, mediante participación creativa, discrepante, durante el proceso de su formación. Es necesario preocuparse por el desarrollo permanente del pensamiento (del saber racional) del futuro colega.

c. Quienes confían únicamente en la memoria mecánica deben ser conscientes de que, además de la desventaja natural que tiene, conlleva también el riesgo de la patología mnémica como: la hiperemnesia, la hipomnesia, la paramnesia, las agnosias. Y, también deben tener presente, que la memoria mecánica es la más vulnerable por el proceso psíquico normal del olvido.

d. Por eso, estoy de acuerdo con el periodista Emilio J. Ferranderie, cuando refiriéndose al periodismo contemporáneo – conceptos pertinentes también el caso que estoy tratando aquí – dice: "... Y es que la acumulación de datos, por paradójico que suene, produce desconocimiento, así como el embotamiento de la capacidad para discernir y tomar decisiones" (Rev. Orientación Vocacional Agosto. 2000. Empresa Editora " El Comercio, S. A". Lima – Perú, p.26).

IV. Correctivos.

1. La mayoría de Facultades de Derecho del país deben, con carácter de emergencia, asumir la tarea de rediseñar una Política Integral de Innovación del Método de Enseñanza –Aprendizaje de la abogacía y hacerlo con visión de futuro. Ello implicaría entre otras:

a. Sustituir con el método activo-discursivo al tradicional método de mera acumulación yuxtapuesta de datos informativos que es la memoria mecánica.

En cuanto al empleo de la memoria, se debe privilegiar la memoria lógica. Esa sustitución requiere una planificación estratégica e integral, cuya ejecución sea evaluable periódicamente.

b. Entrenar al estudiante, desde los primeros años de estudio, en la aplicación interactiva, dosificada y programada, de la teoría con la práctica. No se debe olvidar que el desarrollo del pensamiento es un proceso dialéctico. La práctica es tanto el resultado como también la fuente del conocimiento racional. Es la medida de la verdad como proceso cognitivo pero también de la verdad dada (ya lograda). La práctica facilita, por ejemplo, comprender durante el proceso del conocimiento la interacción, por correlación de opuestos, entre la verdad y el error y aplicar el método para eliminar éste de aquélla; asimismo, sirve para medir la bondad del conocimiento adquirido en la solución de problemas. La práctica también es la oportunidad para que la inteligencia asuma el reto de resolver lo imprevisto o lograr descubrimientos que signifiquen aportes al saber preexistente.

Ya es tiempo de diferenciar la práctica auténtica del quehacer rutinario, mediocre, torpe y ciego. Es indispensable redefinir la práctica a la luz de la necesaria correlación entre lo abstracto y lo concreto.

c. Redefinir objetivos, métodos y contenidos curriculares. Evaluación periódica de su aplicación mediante contrastación rigurosa con la realidad de los egresados en el contexto de la competitividad y la globalización.

d. Concatenar progresivamente el método activo de enseñanza-aprendizaje con la formación en la metodología de la investigación jurídico-social, con miras a seleccionar y formar cuadros de investigadores jurídico- sociales.

e. Dotación continuada de recurso bibliográfico de buena calidad, incluida la accesibilidad al servicio informático, tanto para el nivel de formación del abogado cuanto para el postgrado. Es indispensable una política constante de superación de la actual y deplorable carencia bibliográfica en la mayoría de las Facultades de Derecho.

f. Readecuar la estructura física hacia dichos objetivos.

g. Programar y ejecutar la política de capacitación de docentes en servicio, evaluación periódica de la calidad de labor docente, selección rigurosa para el nombramiento docente.

h. Política de intercambio constante de experiencias metodológicas con Facultades de Derecho nacionales y extranjeras e intercambio de docentes.

i. Racionalizar la carga docente, según los principios de proporcionalidad y de eficiencia, frente al problema de la masificación de alumnos.

j. Preocuparse también porque el estudiante se interese por las bondades de la Semiótica (Ciencia del Lenguaje especializado).

k. Presupuesto adecuado, mediante financiamiento con apoyo internacional y otras estrategias lícitas para facilitar esa Política de Cambio Cualitativo.



«La primera raíz de todos los males que abruma, no sólo a la profesión forense..., está... en las escuelas medias y superiores y en la universidad, y acaso en esta última más que en las anteriores.»

Federico Masé Dari



(*) Danzante de la Festividad de la Virgen del Carmen. Paucartambo Cusco - Perú.